



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02212-2008-PHC/TC

PIURA

LUIS ALBERTO CORONADO TALLEDO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de agosto de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Luis Alberto Coronado Talledo contra la sentencia expedida por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Piura, de fojas 189, su fecha 28 de marzo de 2008, que declara infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 5 de febrero de 2008 el recurrente interpone demanda de hábeas corpus cuestionando el dictamen acusatorio, de fecha 28 de enero de 2008, expedido por la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Piura, en el proceso que se le sigue ante el Quinto Juzgado Penal de Piura (Expediente N.º 1328-2007), mediante el cual se le acusa la comisión del delito de falsa declaración en procedimiento administrativo. Alega que la referida acusación fiscal vulnera su derecho a la defensa procesal.
2. Que según lo dispuesto en el artículo 200, inciso 1 de la Constitución, el hábeas corpus es un proceso judicial destinado a tutelar la libertad individual y derechos conexos. El debido proceso y tutela judicial efectiva, en tanto derechos conexos con la libertad individual, pueden ser tutelados a través del hábeas corpus siempre que de la alegada vulneración a estos derechos fundamentales se derive una restricción de la libertad individual. En este sentido mediante el hábeas corpus es posible cuestionar diversos actos procesales producidos al interior de un proceso penal siempre que incidan negativamente en la libertad individual, tales como la sentencia cuando se condene a una pena privativa de libertad, o la medida cautelar de detención, el auto de apertura de instrucción (siempre que el mismo contenga alguna restricción de la libertad).
3. Que si bien en el presente caso en la acusación fiscal cuestionada se solicita una pena privativa de libertad para que le sea impuesta a la recurrente, debe señalarse que la labor del Ministerio Público al interior de un proceso penal es eminentemente postulatoria, no teniendo facultades para restringir por sí mismo la libertad individual. En tal sentido la acusación fiscal cuestionada no incide en la libertad individual, por lo que resulta de aplicación la causal de improcedencia prevista en el artículo 5, inciso 1 del Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02212-2008-PHC/TC

PIURA

LUIS ALBERTO CORONADO TALLEDO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR